

No tener pagada la responsabilidad civil no es motivo por si solo para la denegación del permiso.

Los motivos tenidos en cuenta para la denegación del permiso al recurrente han venido en ser los siguientes: responsabilidades penales pendientes de substanciación, mal uso de permiso anteriores y no asunción de la responsabilidad civil con la víctima. Pues bien, por lo que atañe a las dos primeros, es de observar como se indica en el recurso interpuesto que tal circunstancia ha de decaer habida cuenta que en auto de fecha 27 de marzo dictado en Rollo de apelación 1055/2014 vino en valorar la conveniencia de dejar sin efecto lo relativo al permiso concedido con anterioridad al recurrente por auto de fecha 20 de diciembre del 2013 y ello con ocasión de la detención del recurrente que determino la incoación ciertamente de diligencias penales; pues bien, la valoración lo fue en el sentido de que tal circunstancia per se no habría de tener entidad suficiente para dejar sin efecto el permiso concedido y que debería de disfrutarse. En consecuencia, no siendo el no tener satisfecha la responsabilidad civil obstáculo en sí para el disfrute de los permisos y continuando pendiente de substanciación la depuración de una responsabilidad penal cuya incidencia meramente indiciaria sobre el disfrute de permisos no ha determinado que se deje sin efecto el permiso que fue concedido, y no constando mala conducta penitenciaria sino que es más, con el recurso, se aporta concesión de recompensa por acuerdo de 14 de mayo del 2014, es de acoger el recurso interpuesto y conceder al interno recurrente permiso ordinario de salida en la extensión y condiciones que fue fijado el permiso ya que le fue concedido por dicho Auto de fecha 20 del 12 del 2013 dictado en el expediente referente de él 403/2011. **AP Sec. V Madrid, Auto 3196/2014 de 7 de Julio de 2014, JVP nº 6 de Madrid, Exp. 403/2011.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 19. Colegio de Abogados de Madrid